



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. **200**
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas. **250**
 Particulares, anual pesetas **300**
 Número suelto corriente, **3'00**
 Id. Id. atrasado, **5'00**

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, **5'00** pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXII

Lunes 20 de febrero de 1967

Núm. 22

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 22

Con esta fecha concedo autorización a don Julio Copado Aguilar, vecino de Barruelo de Santullán, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en el coto de caza, sito en los montes de U. P. números 17, 20, 21, 37, 41, 209 y 212, denominados "Barbadillos y otros", pertenecientes a los Ayuntamientos de Barruelo de Santullán y Brañosa y Junta vecinal de Valle de Santullán, de esta provincia, y como adjudicatario por subasta del mismo, con el fin de exterminar las alimañas que causan daño en las especies de caza menor, previa la adopción de las medidas de precaución que las Leyes determinan y muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de febrero de 1967.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

565

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Concurso para adjudicar la transformación del vino adquirido por la Comisión de Compra de excedentes de vino

El día 6 del próximo mes de marzo, a las doce horas, se celebrará en los locales de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de León, concurso público regional para adjudicar la transformación del vino adquirido por la Comisión de Compra de Ex-

cedentes de Vino, al cual pueden acudir los fabricantes de alcohol vínico que estén matriculados para el ejercicio legal de sus actividades.

Los pliegos de condiciones económico-legales y técnicas, podrán ser examinados por los interesados, en las Oficinas de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes Avda. de la República Argentina, núm. 3).

Palencia 17 de febrero de 1967.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

620

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 26 de enero de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Minis-

terio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local-Palencia, con la Agrupación de talleres mecánicos de Palencia, con limitación a los hechos imponderables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de trabajos mecánicos de forja, cepillado y similares en metales no preciosos, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.351 para el período del año 1967 y con la mención de P.-22.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponderables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ejecución de obras...	186,1,c	6.200.000	2 %	124.000
ARBITRIO PROVINCIAL	233		0,70 %	43.400
Total ...				167.400

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponderables convenidos, se fija en ciento sesenta y siete mil cuatrocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, medios de producción y consumo de energía eléctrica.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de

1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1, párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de enero de 1967.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 11 de febrero de 1967.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

528

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 26 de enero de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local-Palencia, con la Agrupación de chapistería de Palencia, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de chapistería, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.352 para el período del año 1967 y con la mención de P.-21.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ejecución de obra	181,1,c	3.900.000	2 %	78.000
ARBITRIO PROVINCIAL	233		0,70 %	27.300
			Total	105.300

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ciento cinco mil trescientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de obreros, medios mecánicos y volumen de adquisiciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no conve-

nidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición,

las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de enero de 1967.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 11 de febrero de 1967.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

528

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 26 de enero de 1967.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local-Palencia, con la Agrupación de reparación de automóviles de Palencia, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de talleres de reparación de automóviles y otros vehículos, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.454 para el período del año 1967 y con la mención de P.-17.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ejecución de obra	181-10	31.000.000	2 %	620.000
ARBITRIO PROVINCIAL	233		0,70 %	217.000
Total				837.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos im-
ponibles convenidos, se fija en ochocientos treinta y siete mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, medios mecánicos, proporción entre mano de obra y materiales incorporados a la misma.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ejecución de obra	186,1,c	4.500.000	2 %	90.000
ARBITRIO PROVINCIAL	233		0,70 %	31.500
Total				121.500

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de enero de 1967. — P. D., Félix Ruz Bergamín.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 11 de febrero de 1967.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.
528

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 26 de enero de 1967.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local-Palencia, con la Agrupación de electricidad del automóvil de Palencia, con limitación a los hechos im-
ponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de talleres de reparación eléctrica de automóviles y otros vehículos a motor, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.454 para el período del año 1967, y con la mención de P.-7.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos im-
ponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos im-
ponibles convenidos, se fija en ciento veintimil quinientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, medios mecánicos y proporción entre mano de obra y materiales incorporados.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de diciembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de enero de 1967. — P. D., Félix Ruz Bergamín.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 11 de febrero de 1967.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

528

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISION LOCAL DE VILLATOQUITE A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de VILLATOQUITE (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

—Y copia del Acta levantada al final de la sesión celebrada por la Comisión Local, para acordar la fijación y publicación de estas Bases Definitivas.

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia (C/. M. Rivera, 11), o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (C. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Villatoquite 15 de febrero de 1967.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

586

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de TORREMORMOJON (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de enero de 1965:

Primero.—Que con fecha 16 de diciembre de 1966, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de TORREMORMOJON, una vez introducidas en el Proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dis-

puesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia A. Manuel Rivera, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 16 de febrero de 1967.—El Ingeniero de la Delegación (ilegible).

579

Delegación Provincial de Trabajo

La Orden de 19 de abril de 1961 y aclaratoria de 29 de mayo del mismo año, sobre horarios tope de apertura y cierre de establecimientos y distintos Centros, dejaba sentada la facultad y atribuciones conferidas al Ministerio de Trabajo, en el ámbito nacional y provincial, contenidas en múltiples normas legales, tales como, Ley de Jornada de Dependencia Mercantil de 4 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 16 de octubre de propio año; Real Orden de 6 de noviembre

de 1919; Orden de 31 de mayo de 1926 y 10 de febrero de 1948, entre otras.

La fijación del horario de apertura y cierre, tiene por objeto obtener la uniformidad de la jornada, para una misma actividad, facilitar el descanso preceptivo a los productores y evitar toda competencia desleal e ilícita a las Empresas.

Por todo ello, y a propuesta de la Organización Sindical, esta Delegación Provincial de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan aprobados, con efectos de primero de enero de 1967 y para el año en curso, los siguientes horarios que han de regir en las actividades que se señalan:

Comercio en general:

Mañana.—De 9,30 a 13,30.

Tarde.—De 15,30 a 19,30.

Comercio de alimentación:

Del 1-6 al 30 de septiembre

Mañana.—De 9 a 14.

Tarde.—De 17 a 20.

Del 1 de octubre al 30 de mayo.

Mañana.—De 9,30 a 13,30.

Tarde.—De 15,30 a 19,30.

Almacenes al por mayor de Coloniales y

Abonos:

Mañana.—De 9 a 14.

Tarde.—De 16 a 19.

Almacenes al por mayor de frutas:

Mañana.—De 8 a 14.

Tarde.—De 16 a 18.

Almacenes al por mayor de pescados:

Del 1 de junio al 30 de septiembre

Mañana.—De 6,30 a 14,30.

Tarde.—De —

Del 1 de octubre al 30 de mayo

Mañana.—De 7 a 15.

Confiterías:

Mañana.—De 8 a 14.

Tarde.—De 17 a 19.

Panaderías:

A) Despacho de pan:

Mañana.—De 8 a 14.

Tarde.—De 17 a 19.

B) Fabricación de pan:

De 4 a 12.

Peluquerías:

Mañana.—De 9,30 a 13,30.

Tarde.—De 16 a 20.

Tintorerías y quitamanchas:

Mañana.—De 9,30 a 13,30.

Tarde.—De 15,30 a 19,30.

Reparación de calzado:

Mañana.—De 9 a 13,30.

Tarde.—De 15,30 a 19,30.

Sábados.—De 8,30 a 14.

Oficinas y despachos:

A) Jornada partida:

Mañana.—De 9 a 13,30.

Tarde.—De 15,30 a 19,30.

B) Jornada continua:

En las empresas que lo acuerden con su personal.—De 8 a 16.

Banca:

Del 1 de octubre al 31 de mayo

De 8,50 a 17.

Sábados.—De 8,30 a 14,30.

Del 1 de junio al 30 de septiembre

De 8 a 14,30.

Sábados.—De 8 a 14.

Construcción, tejas, ladrillos y pinturas:

Del 1 de noviembre al 28 de febrero

Mañana.—De 9 a 13.

Tarde.—De 14 a 18.

Del 1 de marzo al 31 de octubre

Mañana.—De 8 a 13.

Tarde.—De 14,30 a 18.

Sábado.—De 8 a 13,30.

Canteras, graveras, areneras, yeso y cal:

Mañana.—De 9 a 13,30.

Tarde.—De 15,30 a 19,30.

Sábado.—De 8,30 a 14.

Manufacturas de vidrio plano y derivados del cemento:

Mañana.—De 9 a 13,30.

Tarde.—De 15,30 a 19,30.

Sábado.—De 8,30 a 14.

Industrias y talleres en general:

A) Jornada partida:

Mañana.—De 8 a 12.

Tarde.—De 14 a 18.

B) Jornada continuada:

Mañana: De 7 a 15 horas. (En las empresas en que de acuerdo con sus trabajadores se establezca esta jornada).

Talleres de siderometalúrgica:

Mañana.—De 8,30 a 13.

Tarde.—De 15 a 19.

Sábado.—De 8,30 a 14.

Madera:

Mañana.—De 8 a 13.

Tarde.—De 15 a 18,30.

Sábado.—De 8,30 a 14.

Grupo vendedores de automóviles, accesorios y recambios:

Mañana.—De 9 a 13,30.

Tarde.—De 15,30 a 19.

Sábado.—De 8,30 a 14.

A) CERVERA DE PISUERGA Y SALDAÑA

Comercio en general:

Mañana.—De 10 a 14,30.

Tarde.—De 16 a 19,30.

Comercio de alimentación:

Mañana.—De 9 a 14,30.

Tarde.—De 17 a 19,30.

Peluquerías:

Mañana.—De 9 a 14.

Tarde.—De 16 a 20.

B) ASTUDILLO

Comercio:

Mañana.—De 9 a 14.

Tarde.—De 16 a 19.

El resto de las actividades no específicamente señaladas, se regirán por lo señalado en el apartado 1.º de la presente Resolución.

Segundo.—Las Empresas que por su organización y necesidades tengan establecidos dos o más turnos de trabajo, pueden continuar con los mismos, realizando la jornada de cada uno, conforme al cuadro horario, previamente aprobado por la Inspección de Trabajo, cuya modificación en las circunstancias previstas en el Decreto de 26 de enero de 1944, sobre modificación de condiciones laborales, habrá de ajustarse a los trámites de éste.

Tercero.—A tenor de la legislación vigente, en caso de urgente necesidad, pueden las Empresas solicitar de esta Delegación, la realización de horas extraordinarias, dentro del límite y condiciones legales.

Cuarto.—Todas las Empresas deberán tener expuesto en sitio visible, el correspondiente Cuadro-Horario y Calendario Laboral, debidamente autorizado por la Delegación de Trabajo. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, será sancionado conforme a la legislación vigente.

Palencia 31 de diciembre de 1967.—El Delegado de Trabajo, Rafael García Santolalla.

552

Distrito Forestal de Palencia

Exámenes de Guardería

En el "B. O. del Estado", número 38 de fecha 14 del corriente aparece la siguiente resolución de este Distrito:

En virtud de las facultades que tiene conferidas, esta Jefatura ha resultado lo siguiente:

El día 27 de febrero próximo darán principio, a las diez horas, en las oficinas de este Distrito Forestal, Casado del Alisal, los ejercicios de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, convocado "en el Boletín Oficial del Estado", número 304, correspondiente al 22 de diciembre de 1966.

Los aspirantes admitidos para tomar parte en dichas oposiciones son los que a continuación se relacionan:

Don Luis Torreiro Caamaño.

Don Tomás Rebollo Torío.

Don José Ferrero Teso.

Don Juan Pizarro Osado.

Don Manuel Manrique Campillo.

Don Gaudencio Delgado Sastre.

Don José Palomo Moheda.

Don José M.ª Treceño García.

Don Lucio Blancas La Casa.

Don Angel Calvo Fernández.

Don Gabriel García Marín.

Don José García Gómez.

Don Emilio Lorente Gómez.

Don Emilio Torres Miranda.

Don Santiago S. Agustín Manso.
Don Nicolás Sánchez Fernández.
Don Leovido García Fernández.

Quedan excluidos de la convocatoria:

Don Manuel Prado Prado.—Por superar la edad reglamentaria.

Don Manuel Tibre Solbral, ídem.
Don Avelino Ferral Morán, ídem.
Don Fermín Molinero Alvarez, ídem.
Don Manuel Vidal Rodríguez, ídem.

El Tribunal examinador estará constituido por los siguientes señores:

Don Angel Rodríguez Arregui, Ingeniero Jefe de Montes, como Presidente.

El Jefe u Oficial de la Guardia Civil que designe la Comandancia.

Don Pedro Higuera Anguis, como Secretario.

Palencia 26 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Angel Rodríguez Arregui.

560

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente con el número 35-1967, sobre declaración de herederos abintestato de doña Mercedes y doña Aurora Martín Anderica, hijas de Matías y Manuela, nacidas en Cervera de Pisuegra, vecinas de esta Capital, a favor de sus hermanas de doble vínculo Eloísa-Aurora y Gloria Martín Anderica y a sus sobrinos, éstos en representación de su finado padre don Gonzalo Martín Anderica, Luis Felipe, Gonzalo, Matías-Manuel y Encarnación-Manuela-Matilde Martín Santos.

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Segoviano Hernández.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

562

PALENCIA

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente con el número 28-1967, sobre declaración de herederos abintestato de doña Feliciano Saldaña Rodríguez, hija de Justo y Valentina, nacida en Villalcón (Palencia), falle-

cida en esta Capital, el día doce de enero del año actual, a favor de sus dos hermanos de doble vínculo, Albino y María Saldaña Rodríguez.

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Palencia a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Segoviano.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

563

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, hace saber:

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1967 y agregados, comprendidos en el alistamiento del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de Clasificación y Declaración de Soldados, para que puedan aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes, quedando para el caso de no comparecer, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales, a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Andrés Caballero, José, hijo de Eusebio y Eustaquia.

Aparicio Merino, José María, de Fortunato y Juventina.

Arnés Escorihuela, José Manuel, de Antonio y Teodora.

Barrios González, Wenceslao, de Wenceslao y Julita.

Barro Calzada, Rafael, de José y Pilar.

Borja Lozano, Juan, de Alfredo y Juana.

Díaz Lechón, Miguel, de Arsenio y Julita.

Díez Nozal, Jacinto, de Antolín y Enriqueta.

Dueñas Lerena, Félix, de Félix y Clementina.

Fuentes Sánchez, Elicio-María, de Elicio y Justina.

García Pérez, Miguel-Angel, de Juan y Encarnación.

Giménez Giménez, Antonio, de José y Victoria.

Gómez Redondo, Angel, de Julián y Angela.

González Antolín, Antonio, de Roque y Oliva.

González Díez, José-Luis, de Emiliano y Consuelo.

González Revuelta, Juan-José, de Cirstóbal y Florentina.

González Tornero, Segundo, de Segundo y María.

Hernández Barrul, Emilio, de Ramón y Herminia.

Hernández Serna, Mariano, de Mariano y Pilar.

Hernández Vargas, Francisco, de desconocido y Josefa.

Herrera López, Miguel, de desconocido y Felipa.

Jesús Herrero, Mario de, de Teodoro y Fidela.

Jiménez Barrul, Manuel, de Juan Antonio y Carmen.

Laso Miguel, Benito, de Secundino y Silvina.

Laso Miguel, Secundino, de Secundino y Silvina.

Malanda García, Luis, de Lorenzo y Juliana.

Maldonado Herrero, Marciano, de desconocido y Elena.

Martínez Antolín, Pedro, de Pedro y Julia.

Merino Alonso, Francisco, de Manuel y Maquilina.

Nieto de las Heras, Jesús, de Francisco y Virgilia.

Pardo Bercianos, Fernando, Luis, de Fernando y Patrocinio.

Paredes Rodríguez, Luis Fernando, de Cesáreo y Teodora.

Peral Curiel, Félix, de Marciano y Marciana.

Pereira Giraldo, José Antonio, de Antonio y María Luisa.

Pérez Martínez, José Ramón, de José y Carmen.

Riestra Fernández, Julián, de Julián y Marcelina.

Repiso Leiva, Juan de la Cinta, de Rafael y Encarnación.

Rodríguez Sánchez, Alejandro, de Froilán y Emiliana.

Ruiz Martín, Miguel Angel, de Jesús y Paulina.

Ruiz Sánchez, José, de José y Julia.

Salgado Antolín, Antonio, de Antonio y María.

Terceño Saldón, Javier, de Dativo y Amparo.

Tolosana Moreno, Carlos Enrique, de Enrique y María Carmen.

Trancho Castrillejo, Pedro, de Abundio y Anastasia.

Valdivieso Montaña, Ramón, de Tirso y Concepción.

Vargas del Río, Gregorio, de Santos y Justa.

Vázquez Santoyo, Fermín, de desconocidos.

Zamanillo Iranzo, Eduardo, de Eduardo y María Angeles.

Palencia 14 de febrero de 1967.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

561

BARRIO DE SAN PEDRO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1966, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barrio de San Pedro 15 de febrero de 1967.—El Alcalde, Delfín Polanco.

533

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cordovilla la Real 15 de febrero de 1967.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

535

DUEÑAS

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1966, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dueñas 15 de febrero de 1967.—El Alcalde (ilegible).

539

DEHESA DE MONTEJO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1967, quedan de manifiesto

al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón de vehículos de motor.

Idem del arbitrio sobre la riqueza rústica.

Idem íd. sobre la riqueza urbana.

Idem íd. por desagüe canales.

Idem íd. por tránsito de animales vías municipales.

Idem íd. por rodaje vías municipales.

Idem íd. entrada carruajes edificios particulares.

Idem íd. impuesto sobre las bicicletas.

Idem íd. impuesto sobre los perros.

Dehesa de Montejo 16 de febrero de 1967.

—El Alcalde (ilegible).

585

LAVID DE OJEDA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1966, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lavid de Ojeda 16 de febrero de 1967.—El Alcalde, Elías Estébanez.

570

MANTINOS

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el Apéndice al Padrón de Habitantes correspondiente al año de 1966, he acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Mantinos 10 de febrero de 1967.—El Alcalde (ilegible).

549

MAZARIEGOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mazariegos 15 de febrero de 1967.—El Alcalde, M. Trigueros.

548

MUDA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1966, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mudá 15 de febrero de 1967.—El Alcalde (ilegible).

575

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Revenga de Campos 15 de febrero de 1967.—El Alcalde, A. Saldaña.

529

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1967, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pa-

sado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

- Padrón sobre desagües y canalones.
- Idem sobre escaparates y anuncios.
- Idem sobre mesas, sillas y toldos.
- Idem de vehículos de tracción mecánica (artículo 4.º Ley 48-1966).
- Idem sobre bicicletas, carros y perros.
- Idem sobre la riqueza rústica.
- Idem íd. de urbana.
- Santibáñez de la Peña 16 de febrero de 1967.—El Alcalde (ilegible).

577

SALINAS DE PISUERGA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1966, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salinas de Pisuerga 14 de febrero de 1967.—El Alcalde, Severino Calderón.

516

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1967, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

- Abia de las Torres. 569
- Aguilar de Campoo. 545
- Amayuelas de Arriba. 581

- Astudillo. 567
- Ayuela. 555
- Barruelo de Santullán. 572
- Buenavista de Valdavia. 554
- Castrejón de la Peña. 578
- Castromocho. 536
- Cevico Navero. 571
- Cordovilla la Real. 583
- Corvio. 544
- Dueñas. 540
- Osorno. 568
- Quintanaluengos. 573
- Revenga de Campos. 550
- Santibáñez de la Peña. 576
- Tabanera de Valdavia. 558
- Valderrábano. 557

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1967, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

- Abia de las Torres. 569
- Amayuelas de Arriba. 581
- Autilla del Pino. 547
- Belmonte de Campos. 566
- Boada de Campos. 542
- Capillas. 538
- Castil de Vela. 537
- Cevico Navero. 546
- Cordovilla la Real. 551
- Cozuelos de Ojeda. 556
- Dueñas. 541
- Las Cabañas de Castilla. 532

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1967

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1967, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal,
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

- Torremormojón. 580
- Villajimena. 553

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1967, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

- Arroyo. 582